

# Registro consular de españoles residentes en el extranjero

El BOE de 2 de octubre ha publicado el Real Decreto 991/2024, de 1 de octubre, sobre inscripción de las personas de nacionalidad española en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero. Este real decreto **entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el BOE**. Su implantación podrá realizarse de manera progresiva de acuerdo con consideraciones de carácter técnico, durante el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Este Real Decreto, reemplaza el hasta ahora vigente Real Decreto 3425/2000, y tiene como propósito acoger todas las reformas normativas producidas en los últimos años en el ámbito de la Administración electrónica, interoperabilidad y seguridad que afectan a la inscripción de españoles residentes en el extranjero.

Si bien inscripción de españoles como residentes es importante a efectos del cómputo de plazos de naturaleza fiscal, de carácter aduanero y para transacciones económicas internacionales, también es relevante a los efectos de evitar la pérdida de la nacionalidad española por parte de aquellos que no son españoles de origen.

El artículo 24 del Código Civil contempla dentro de los supuestos que dan lugar a la pérdida de la nacionalidad española el uso exclusivo (por parte de la persona emancipada que resida en el extranjero) de la nacionalidad que tuviese atribuida antes durante un período de 3 años. Es prudente utilizar la nacionalidad española cuando quien la ha adquirido vuelve a su país de origen o se establece fuera de España.

Constar en el registro consular inscrito como español es prueba suficiente del uso de la nacionalidad, así como, por ejemplo, participar en los procesos electorales en el exterior y renovar en plazo la documentación.

El Real Decreto afecta a las obligaciones de cualquier español en el exterior, en esta noticia destacaremos aquellos artículos que resultan claves respecto a la situación de ser un español naturalizado y vivir en el extranjero.

## Artículo 3. Obligación de inscribirse

1. *Las personas de **nacionalidad española** que residan habitualmente en la demarcación consular y quienes trasladen allí su residencia habitual deberán inscribirse en el Registro de Matrícula de la Oficina Consular de carrera que corresponda a la circunscripción donde se encuentren.*

(...)

## Artículo 1. El Registro de Matrícula Consular

(...).

2. *El Registro de Matrícula Consular incluirá dos categorías de personas inscritas: las residentes y las no residentes.*

3. **Tendrán la consideración de residentes** las personas de nacionalidad española que residan habitualmente en la demarcación consular y quienes trasladen allí su residencia habitual. Las personas inscritas como residentes causarán alta en el PERE y, las mayores de edad, en el correspondiente CERA.

4. Quienes, ostentando la nacionalidad española, se encuentren en una demarcación consular **con carácter temporal**, sin ánimo de fijar allí su residencia habitual, **podrán inscribirse como no residentes** en el Registro de Matrícula Consular, conservando su inscripción en el padrón y en el censo electoral del municipio español de procedencia o en el PERE y el CERA correspondiente a la Oficina Consular de carrera en la que tengan su residencia habitual.

(...)

## Artículo 8. Supuestos de dos o más nacionalidades

Las personas de nacionalidad española que ostenten otra u otras nacionalidades podrán ser inscritas en el Registro de Matrícula Consular en igualdad de condiciones que el resto de personas de nacionalidad española.

## Artículo 9. Causas de pérdida de la condición de residente

1. Se perderá la condición de residente en el extranjero, causando baja la inscripción en el PERE y, en su caso, en el CERA, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por pérdida de la nacionalidad española.
- c) Por traslado de residencia a España

El traslado a otra demarcación consular producirá la baja en el Registro de Matrícula Consular de la Oficina Consular de carrera de origen y el alta en la Oficina Consular de carrera de destino, sin que se pierda la condición de residente en el extranjero.

(...)